

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
Juzgado Promiscuo Municipal
Vergara Cundinamarca

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00174-00
PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAPROCESO
DEMANDANTE: LUZ MERY MURILLO PINZIÓN
LLAMADO: PEDRO MARÍA RINCÓN BLANCO

La presente actuación entró a Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda frente al incumplimiento del llamado a conciliar a presentarse para la realización de la audiencia virtual respectiva.

ANTECEDENTES:

La señora **LUZ MERY MURILLO PINZIÓN** solicitó se citara a **PEDRO MARÍA RINCÓN BLANCO** para que en audiencia de conciliación extra - proceso que dispone y establece la Ley 640 de 2.001, tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio en el sentido de devolver una parte del predio LOS MANDARINOS de la vereda Córcega del Municipio de Vergara, el que mantienen indebidamente.

Admitida la solicitud, se señaló fecha y hora para que concurrieran a audiencia las partes y consta en los autos que a ella NO compareció el señor **PEDRO MARÍA RINCÓN BLANCO**, el que fue citado mediante oficios libados a él mismo y a través del presidente de la Junta de acción comunal de la vereda mencionada además de llamada telefónica que realizara la secretaría como consta en los autos, por tanto, se tiene la plena certeza que estaba enterado de la fecha y hora de realización de la audiencia y sin embargo con anterioridad no lo justificó.

Así las cosas, se le concedió el término de tres días para que diera cuenta de su incumplimiento, habiéndolo dejado transcurrir sin que lo llegara a hacer.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

La Ley 640 de 2.001, dispone que, en Despachos Judiciales como este, puede solicitarse audiencia de conciliación para solucionar conflictos, acción que se exige como requisito de procedibilidad para iniciar el correspondiente proceso Civil.

Luego de admitida la solicitud, el señor **PEDRO MARÍA RINCÓN BLANCO**, fue enterado de la fecha y hora para comparecer al Juzgado y sin embargo no lo hizo.

Respecto de la inasistencia a la diligencia de audiencia programada dispone la norma respectiva:

"Artículo 22. Inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho. Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos."

Así las cosas, la conducta asumida por **PEDRO MARÍA RINCÓN BLANCO**, sera valorada en su oportunidad, como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito en un eventual proceso Judicial que verse sobre los mismos hechos.

Además, se deberá ordenar el archivo definitivo de la presente acción, por lo que, ejecutoriada esta providencia, así se hará dejando las constancias concernientes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado,

DECISIÓN:

Baste entonces las anteriores determinaciones para que el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA,**

RESUELVA:

PRIMERO: **TENER COMO INDICIO GRAVE** en contra de **PEDRO MARÍA RINCÓN BLANCO** la no asistencia a la diligencia de audiencia de conciliación dispuesta, teniendo en cuenta lo considerado en la parte motiva de esta providencia, con lo que se tendrá como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito en un eventual proceso Judicial que verse sobre los mismos hechos.

SEGUNDO. Por Secretaría expídanse primeras fotocopias auténticas de la presente providencia las que prestan mérito Ejecutivo conforme al art. 114 del C. G. P. y 1º. De la Ley 640 de 2.001

TERCERO: En firma la presente determinación, pase el proceso al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ

JUEZ

